

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA****Resolución**

**“Por la cual se acoge una información, se termina una Zona de Disposición de Materiales Sobrantes, se archiva un expediente y se dictan otras disposiciones”**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **200-16-51-09-0357-2017**, el cual, contiene la Resolución No. **200-03-20-01-0491 del 10 de abril de 2018** que autoriza una Zona de Disposición de Materiales Sobrantes en beneficio de la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** identificada con NIT 900.902.591-7, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 011-14056 con una capacidad volumétrica estimada en 638.240 m<sup>3</sup>, ubicado en la Vereda Chontaduro en el Municipio de Cañasgordas en la abscisa K9+300 en la vía Cañasgordas-Uramita, en el marco del Contrato de Concesión No. 018 de 2015 “*Vía al Mar 2*” (folio 57-61).

Que mediante Resolución No. **200-03-20-01-0005 del 8 de enero de 2019** la Corporación amplió la Zona de Materiales de Disposición de Materiales Sobrantes (folio 101-105)

Que mediante Oficio No. **160-34-01-26-2757 del 5 de junio de 2020** el titular del permiso ambiental el Informe de Cumplimiento del Plan de Cierre y Abandono y Ejecución de las Medidas de Manejo Ambiental, se adjunta CD (folio 127-128).

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de seguimiento el día 9 de septiembre de 2020 y evaluación de la información del Oficio No. **160-34-01-26-2757 del 5 de junio de 2020**, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico No. **160-08-02-01-0157 del 17 de septiembre de 2020** (folio 129-132).

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79º y 80º, establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

## Resolución

"Por la cual se termina un Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

Que el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente:

*11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.*

La Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

*11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*

*12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "*

*13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"*

Que el Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 del Archivo General de la Nación, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo; en su artículo 10 consagra los momentos en los cuales se puede cerrar un expediente:

*"1. Cierre administrativo: Una vez finalizada las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento Administrativo que le dio origen.*

*2. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".*

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El Artículo 4° de la Resolución No. 200-03-20-01-0491 del 10 de abril de 2018 estableció las medidas de manejo ambiental que debe implementar el titular del permiso ambiental; en cumplimiento de lo anterior la sociedad Autopistas Urabá S.A.S aportó el Oficio No. 160-34-01-26-2757 del 5 de junio de 2020, donde consta el Informe de Cumplimiento del Plan de Cierre y Abandono y Ejecución de las Medidas de Manejo Ambiental.

En atención al Numeral 12° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación realizó visita de seguimiento el día 9 de septiembre de 2020 con el objeto verificar la implementación de las medidas ambientales, se evidencio lo siguiente: 1. Conformación de terrazas; 2. Conservación de áreas de retiro; 3. Cunetas alrededor y al



## Resolución

CORPOURABA

"Por la cual se termina un Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones" **200-03-20-06-0378-2021**

interior de las terrazas; 4. Cobertura vegetal. En definitiva, técnicamente las medidas ambientales implementadas cumplen con los requerimientos exigidos por la Corporación.

Fecha: 2021-03-24 Hora: 10:36:55 Folios: 0

Por lo tanto, CORPOURABA decide acoger el Informe de Cumplimiento del Plan de Cierre y Abandono y Ejecución de las Medidas de Manejo Ambiental, y consecuentemente, ordenar la terminación del permiso ambiental y archivar el Expediente No. 200-16-51-09-0357-2017.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Acoger la información relacionada con el Informe de Cumplimiento del Plan de Cierre y Abandono y Ejecución de las Medidas de Manejo Ambiental como consta en el Oficio No. **160-34-01-26-2757 del 5 de junio de 2020** presentado por la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** identificada con NIT 900.902.591-7.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Dar por terminado el permiso para la Zona de Disposición de Materiales Sobrantes autorizado mediante Resolución No. **200-03-20-01-0491 del 10 de abril de 2018** y consecuente ampliado mediante Resolución No. **200-03-20-01-0005 del 08 de enero de 2019**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**Parágrafo 1.** La sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** identificada con NIT 900.902.591-7, deberá cancelar a favor de CORPOURABA, la suma de **SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M.L. (COP 76.200)**, por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el boletín oficial de la entidad, pago que deberá efectuar dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

**Parágrafo 2.** Remitir la presente actuación a la Subdirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA, para efectos de expedir la factura correspondiente a los valores de que trata el presente artículo.

**Parágrafo 3.** El pago de los derechos de publicación se efectuará dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta resolución; Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla Vital de esta entidad.

**ARTÍCULO CUARTO.** La sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** identificada con NIT 900.902.591-7, deberá cancelar a favor de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M.L (COP 254.500)** por concepto de visita de seguimiento los días 9 de septiembre de 2020 conforme a la Resolución Nro. **300-03-10-23-0081 del 5 de febrero de 2021**.

**Parágrafo 1.** Remitir la presente actuación a la Subdirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA, para efectos de expedir la factura correspondiente a los valores de que trata el presente artículo.

**ARTÍCULO QUINTO.** Una vez se dé cumplimiento a las obligaciones dinerarias y se encuentre ejecutoriado la presente Resolución, procédase al archivo del Expediente No. **200-16-51-09-0357-2017**.

**Resolución**


"Por la cual se termina un Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

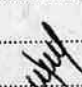
**ARTÍCULO SEXTO.** Notificar la presente Resolución a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** identificada con NIT 900.902.591-7 y al Consorcio Única identificado con NIT 901-174.201-9, a través de sus Representantes Legales, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante la **Directora General**, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
VANESSA PAREDES ZUNIGA  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Marzo 12 de 2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		18-03-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-51-09-0357-2017